



CORNARE	Número de Expediente: 053130634801	
NÚMERO RADICADO:	132-0031-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/02/2020	Hora: 08:43:46.41... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 132-0010-2020 del 28 de enero de 2010, se dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN**, solicitado por el señor **JORGE IVÁN MONTES ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.615.354, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "Lote #2" con folio de matrícula 018-153666, ubicado en la vereda San Miguel, paraje Tafetanes del municipio de Granada – Antioquia con coordenadas geográficas - 75°07'24"W 6°09'07.8" N.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 5 de febrero de 2020, generándose el **Informe Técnico número 132-0041-2020 del 10 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Para llegar al predio objeto de la solicitud se toma la vía Municipio de Granada – Municipio de San Carlos, de las partidas de ésta vía con la que conduce hacia a la vereda La Primavera y Tafetanes, se sigue por la principal en un recorrido de 2,6 kilómetros hasta una fuente de agua (Coordenadas: 06°09'11,46"N y -75°07'15,53"W) que atraviesa la vía Granada – San Carlos a caer a la Q. Chuscal; el predio se localiza sobre la margen derecha de la vía lindando con la misma.

El sitio y las características donde se desarrolla o desarrollará la actividad, obra o proyecto. Corresponde a:

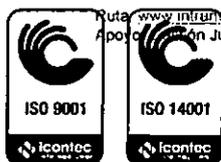
- Área del predio: 29,11 hectáreas
- Paisaje: Altiplanicie
- Clima ambiente: Frio húmedo y frio muy húmedo
- Relieve: Lomas y colinas
- Litología: Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas.
- Suelos: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada; pertenecientes a la Asociación Guadua.
- Hidrología: El predio se encuentra irrigado por una serie de fuentes que formen una fuente de orden 2, afluente de la Q. Chuscal o Q. San Miguel.

El predio objeto de aprovechamiento se encuentra dentro del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante Resolución de Cornare No. 112-7293, de 21 de diciembre de 2017.

En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección, se tienen los siguientes criterios:

En el "Informe de establecimiento de Eucalyptus grandis para registro de plantación", presentado como plan de manejo silvicultural de la plantación, se contempla la siguiente información:

- **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



- Especie: *Eucalytus grandis*
- Familia: Myrtaceae.
- Densidad de plantación: 1200 árboles/ha
- Distancia de plantación: 3mx3m y 2,5mx3m.
- Número de árboles plantados: 25.000
- Años de establecimiento de la plantación: 2013 y 2015
- Turno o corta final: 15 años
- Volumen proyectado a obtener: 696 m³

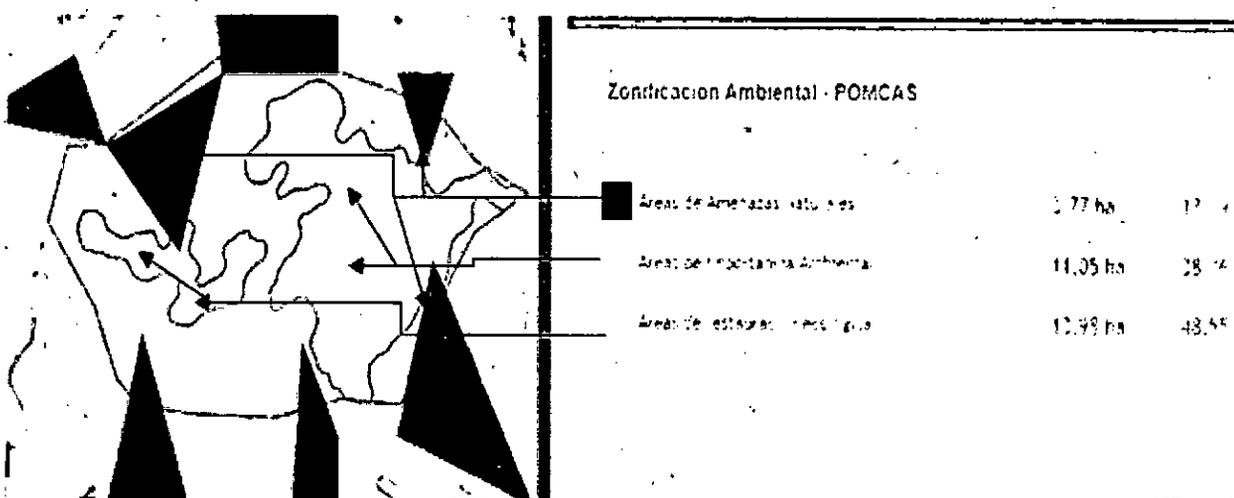
No existe, o por lo menos no se incluyó en la información, un plan de manejo silvicultural que garantice la aplicación de tratamientos u operaciones silviculturales, a fin de dirigir e influir en un buen desarrollo de la plantación en términos de la calidad y cantidad de productos forestales finales a obtener.

La plantación a Registrar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional se ubica en.

- Regionales Aguas y Porce Nus: acuerdo 205 de 2007.
- Según las determinantes ambientales el predio se localiza en las siguientes zonificación ambiental:

Áreas de Amenazas Naturales: 13,09% del área del predio
 Áreas de Importancia Ambiental: 38,36% del área del predio
 Áreas de Restauración Ecológica: 48,55% del área del predio

Imagen de la zonificación ambiental según POMCAS



- Para el registro, de la plantación se tiene la siguiente información:

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora / Protectora)	Dist. Plantación (m)	N° árb./Ha	Número total de ha	Volumen proyectado del total de las has (m ³)
eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	2028 - 2030	Productora	3x3 y 2.5x3	1200	20,9	696

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Año de plantación	2013 - 2015	Total		696
-------------------	-------------	-------	--	-----

Registro Fotográfico

Sector de la plantación entrando a la derecha



Sector de la plantación entrando a la izquierda

Continuación Registro Fotográfico



Plantación de Eucalyptus grandis

Área de la plantación forestal: 20,9 ha

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Avda. ... cornare.gov.co
 ... Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

- El área total de la plantación de acuerdo con los documentos es de 20,9 has y según el SIG de la Corporación el área aproximada es de 20,9 ha.
- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	07	13,5	06	09	10,1
2	-75	07	19,3	06	09	14,5
3	-75	07	28,5	06	09	17,2
4	-75	07	38,1	06	09	12,2
5	-75	07	40,0	06	09	09,2
6	-75	07	36,3	06	09	01,6
7	-75	07	19,7	06	09	00,9
8	-75	07	16,2	06	09	08,4
1	-75	07	13,5	06	09	10,1

CONCLUSIONES

"Técnicamente se considera que el Registro de la Plantación Forestal en Zona de Protección propuesto para el denominado predio "Lote # 2", identificado con el FMI 018-153666, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Granada – Antioquia, es viable para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora / Protectora)	Dist. Plantación (m)	N° árb/Ha	Número total de ha	Volumen proyectado del total de las has (m ³)
eucalipto	Eucalyptus grandis	2028 - 2030	Productora	3x3 y 2.5x3	1200	20,9	696
Año plantación	establecimiento	2013 - 2015		Total			696

- Área viable a registrar (ha): 20,9 hectáreas



- La información presentada como plan de manejo de la plantación forestal, no obedece a un plan de manejo forestal propiamente dicho, ya que no contiene información sobre las actividades de manejo silvicultural, con su respectivo cronograma, tales como: limpiezas, fertilizaciones, control de plagas y enfermedades, podas, aclareos, cortas o entresacas y turno de aprovechamiento final.
- No obstante lo anterior, la documentación presentada por el usuario para el Registro de la Plantación Forestal Productora, se ajusta a los requisitos para el trámite ante la Corporación. Por lo tanto, la información general aportada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.
- Las áreas que permanecen con bosque natural, en diferentes estados de sucesión del bosque, se conservan y protegen".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

vigente desde:

12-Nº-19

F-GI-251V-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 50
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20



acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACION PROTECTORA PRODUCTORA, presentada por el señor **JORGE IVÁN MONTES ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.615.354, en calidad de propietario, en beneficio del predio del predio denominado "Lote #2" con folio de matrícula 018-153666, ubicado en la vereda San Miguel, paraje Tafetanes del municipio de Granada - Antioquia con coordenadas geográficas -75°07'24"W 6°09'07.8" N, consistente en:

Nombre Común	Nombre Científico	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora / Protectora)	Dist. Plantación (m)	Nº árb/Ha	Número total de ha	Volumen proyectado del total de las has (m ³)
eucalipto	Eucalyptus grandis	2028 - 2030	Productora	3x3 y 2.5x3	1200	20,9	696
Año establecimiento plantación		2013 - 2015		Total			696

Parágrafo: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JORGE IVÁN MONTES ZULUAGA** que para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al interesado que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al solicitante que el incumplimiento al presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del permiso.

ARTICULO QUINTO: MOVILIZACIÓN, para la movilización de los productos forestales resultantes del aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, cercas vivas, barreras

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251/V.02



rompevientos o arboles sombríos deberá tramitarse ante Cornare los respectivos salvoconductos únicos de movilización, acorde a lo establecidos en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE IVÁN MONTES ZULUAGA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.313.06.34801

Proyectó: Abogada/ S. Polanía

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Registro en zona de protección)

Técnico: J. M. Castro

Fecha: 11/02/2020



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde: 12/09/19

F.G-251A/02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:89098513
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 532
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20